

c) Igual bonificación por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 19 de octubre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

28325 *ORDEN de 19 de octubre de 1990 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Seguros el Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-697) y se autoriza para operar en el Ramo de Vida.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Seguros el Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, Sociedad Anónima», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada con ámbito nacional y en el Ramo de Vida.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la Entidad «Seguros el Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, Sociedad Anónima», cumple los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de los días 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «Seguros el Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Vida con arreglo al artículo 6 de la Ley 33/1984 y el Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia a la Entidad «Seguros el Corte Inglés, Vida, Pensiones y Reaseguros, Sociedad Anónima», en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28326 *ORDEN de 19 de octubre de 1990 de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C.» (E-109) y de autorización para operar en el Ramo de Accidentes.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C.», ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Accidentes, número 1 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» del 14).

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que la citada Entidad cumple con los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto sobre Ordenación del Seguro Privado y en el Reglamento de 1 de agosto de 1985 (Real Decreto 1348, «Boletín Oficial del Estado» de los días 3, 5 y 6).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros ha acordado lo siguiente:

Primero.-Autorizar a la Entidad «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C.», Entidad aseguradora británica, delegación general en España para el ejercicio de la actividad aseguradora privada, con ámbito nacional y en el Ramo de Accidentes con arreglo

al artículo 12 de la Ley 33/1984 y el artículo 9.º del Reglamento de 1 de agosto de 1985, sobre Ordenación del Seguro Privado.

Segundo.-Inscribir, en consecuencia a «General Accident Fire and Life Assurance Corporation P.L.C.», Entidad aseguradora británica, delegación general para España, en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6.º de dicha Ley.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de octubre de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

28327 *ORDEN de 22 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 1 de diciembre de 1989 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.561, interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 18 de junio de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.*

Visto el testimonio de la Sentencia dictada en 1 de diciembre de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 28.561, interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 18 de junio de 1986, los dos, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Entrecanales y Tavora, Sociedad Anónima», contra dos acuerdos del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 18 de junio de 1986, ya descritos en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido, y en su consecuencia, los anulamos en tal extremo y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 822.837 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

28328 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de primera categoría del concurso 50/90, de Lotería Primitiva, a celebrar el día 13 de diciembre de 1990.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los concursos de pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, del 30), el fondo de 320.112.514 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría del concurso 45/90 celebrado el día 8 de noviembre de 1990 pasado, y en el que no hubo acertantes de dicha categoría, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del sorteo 50/90, que se celebrará el día 13 de diciembre de 1990.

Madrid, 20 de noviembre de 1990.-El Director general, Gregorio Mañez Vindel.

28329 *RESOLUCION de 23 de noviembre de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de la vigésima cuarta subasta del año 1990 de Letras del Tesoro, correspondiente a la emisión de fecha 23 de noviembre de 1990, y el importe nominal de los Pagars del Tesoro emitidos el 16 de noviembre de 1990.*

El apartado 5.8.3, b), de la Orden de 27 de enero de 1990, por la que se dispone la emisión de Deuda del Estado durante 1990 y enero

de 1991, establece la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas, mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro correspondientes al presente año por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 29 de enero de 1990, y una vez resuelta la convocada para el pasado día 22 de noviembre, es necesario hacer público su resultado.

Asimismo, es conveniente, para conocimiento público, dar cuenta de los Pagarés del Tesoro emitidos el 16 de noviembre de 1990.

En consecuencia, esta Dirección General del Tesoro y Política Financiera hace públicos los siguientes resultados:

1. Letras del Tesoro.—Los resultados de la vigésima cuarta subasta de 1990, resuelta el día 22 de noviembre, han sido los siguientes:

1.1 Fechas de emisión y de amortización de las Letras del Tesoro que se emiten:

Fecha de emisión: 23 de noviembre de 1990.

Fecha de amortización: 22 de noviembre de 1991.

1.2 Importes nominales solicitados y adjudicados:

Importe nominal solicitado: 167.739 millones de pesetas.

Importe nominal adjudicado: 167.537 millones de pesetas.

1.3 Precios y tipos efectivos de interés:

Precio mínimo aceptado: 87,200 por 100.

Precio medio ponderado redondeado y de adjudicación para las peticiones no competitivas: 87,208 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio mínimo: 14,517 por 100.

Tipo de interés efectivo correspondiente al precio medio ponderado redondeado: 14,507 por 100.

1.4 Importes a ingresar para las peticiones competitivas aceptadas:

Precio ofrecido Porcentaje	Importe nominal Millones	Importe efectivo a ingresar por cada Letra Pesetas
87,200	121.530	872.000
87,250 y superiores.	46.007	872.080

1.5 Las peticiones no competitivas se adjudican en su totalidad al precio medio ponderado redondeado resultante en esta subasta, por lo que desembolsarán 872.080 pesetas por cada Letra.

2. Pagarés del Tesoro.—El importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 16 de noviembre de 1990, en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 29 de enero de 1990, asciende a 65.724,5 millones de pesetas.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

28330 *RESOLUCION de 8 de noviembre de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias, para la rehabilitación de viviendas de promoción pública afectadas por aluminosis.*

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias el día 2 de noviembre de 1990 un Convenio de colaboración para la rehabilitación de viviendas de promoción pública afectadas por aluminosis, y en cumplimiento de lo establecido en el

punto noveno del acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 8 de noviembre de 1990.—El Director general, Mariano de Diego Nafria.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO Y EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS CANARIAS PARA LA REHABILITACION DE VIVIENDAS DE PROMOCION PUBLICA AFECTADAS POR ALUMINOSIS

En Madrid a 2 de noviembre de 1990.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Javier Luis Sáenz Coscuelua, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo.

Y de otra, el excelentísimo señor don Ildefonso Chacón Negrín, Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene, con capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio de colaboración, y a tal efecto,

EXPONEN

Que se ha constatado en diversas localidades de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias la existencia de numerosas edificaciones de uso residencial promovidas por Entes públicos como viviendas de protección oficial, en cuya construcción se utilizaron materiales que han experimentado un progresivo deterioro como consecuencia del fenómeno denominado aluminosis, afectando en algunos casos la seguridad estructural de los edificios y las condiciones de habitabilidad de los mismos. Por la Administración Autónoma Canaria se ha efectuado un inventario detallado de las viviendas y grupos afectados, cuyo detalle se incluye en la relación anexa al presente documento, totalizando 1.847 viviendas.

Que ante la posibilidad de que dicho deterioro conduzca a situaciones de degradación irreversible, cuya solución lleve aparejados costes sociales y económicos muy elevados, se hace precisa la ejecución de un programa de actuaciones orientadas a la resolución de los problemas habitacionales planteados mediante adecuadas medidas de corrección, rehabilitación y prevención.

Que el Gobierno de la Nación, a solicitud de la Comunidad Autónoma y consciente de la magnitud del problema social planteado, de interés general, y que pudiera exceder de las posibilidades de actuación propias de la Administración Autónoma y, asimismo, considerando que muchos de los edificios afectados fueron construidos por Entes públicos con anterioridad al traspaso de competencias, funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma, ha decidido colaborar, en cumplimiento de las funciones encomendadas al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (Dirección General para la Vivienda y Arquitectura), en el desarrollo del programa de actuaciones conducentes a la solución del citado problema.

En su virtud, las partes otorgan el presente Convenio con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene como finalidad regular la colaboración entre la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y el Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Islas Canarias en orden a la realización de un plan de actuaciones sobre las viviendas de protección oficial y promoción pública afectadas por aluminosis existentes en el territorio de la citada Comunidad, cuyo detalle figura en relación anexa al presente Convenio. La Comunidad Autónoma se compromete a resolver el problema de realojamiento originado por dicho fenómeno, para lo cual contará con la colaboración financiera del Estado, en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas.

Segunda. Plan de actuación.—La Administración Autónoma, en el ejercicio de sus atribuciones, elaborará el correspondiente plan general de actuaciones, en el que se concretarán las unidades físicas de actuación, el importe económico de las operaciones a realizar y su desarrollo temporal, así como un programa anual de actuación con contenido similar en su correspondiente ámbito temporal. Dicho plan general y programaciones anuales deberán ser aprobados por la Comisión conjunta de seguimiento al Convenio de la que se trata en la estipulación sexta.

Tercera. Financiación.

3.1 La Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo aportará como subvención